



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en el BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación

Orden abriendo concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de primera y segunda categoría que figuran en las relaciones que se insertan.

Administración provincial

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncios

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—Recurso interpuesto por Letrado don D. Mariano Alonso Vázquez.

Otro idem por Letrado D. Publio Suárez López.

Edictos de Juzgados.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en las dos adjuntas relaciones,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de primera y segunda categoría comprendidas en las citadas relaciones.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de la categoría correspondiente, estén incluidos en el Escalafón del mismo y no comprendidos en los artículos 27 y 34 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos, cuya Secretaría figure en las mencionadas relaciones, teniendo en cuenta que los Secretarios de primera categoría no pueden concursar las de segunda, ni los de segunda categoría pueden concursar las de primera.

A dicha instancia necesariamente tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento y hacer constar en la misma su domicilio, a los efectos procedentes.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobierno civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma, debidamente reintegradas, cuantas sean las vacantes solicitadas, menos una. Igualmente deberá acompañarse igual número de copias de todos los documentos que es necesario presentar con la misma instancia a fin de que el Gobernador las remita a cada una de las Corporaciones

cuya Secretaría se solicite, previa comprobación y cotejo, y la instancia y documentación original al Ayuntamiento que el concursante indique.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en el plazo de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, les remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números 12 y 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinen preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que tasativamente dispone: «En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y califi-

cación de sus miembros»; pudiendo los Ayuntamientos vascongados exigir a los aspirantes a sus Secretarías el conocimiento del régimen económico-administrativo allí vigente y el de la lengua que se usa en aquella región.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los concursantes, empezarán a contarse los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, debiéndose efectuar el nombramiento de Secretario con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que se reciban dichas documentaciones.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo, y la Corporación municipal resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo 26 citado, contándose entonces el plazo de quince días, a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que de entre los concursantes haya de ocupar el cargo, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate ha cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en el término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto y relación del resto de los aspirantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a V. I.

9.º De conformidad con lo establecido en el citado artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la

publicación de los nombramientos en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a todas las corporaciones para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a V. I.

11. La toma de posesión en una cualquiera de las Secretarías, implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría, después de transcurrido el plazo legal, una renuncia tácita de la designación, se entenderá caído indefectiblemente en su derecho e incurso en el artículo 28 del mencionado Reglamento de 23 de Agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a ese Centro directivo, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata proveer, a fin de que esa Dirección general proceda a designar el concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico sobre celebración de sesiones y números de votos que ha de reunir el designado, y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretaríos y está incluida en la categoría a que pertenece la vacante, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta disposición, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid, 11 de Mayo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita, de primera categoría.

Provincia de León: Corullón, 5.000; Sahagún, 5.000.

Relación que se cita, de segunda categoría.

Provincia de León: Acebedo, 2.500; Laguna Dalga, 2.500; Ozonilla, 3.000; Prado de la Guzpeña, 2.500; Santa Cristina de Valmadrigal, 2.500; Villamartín de Don Sancho, 2.500.

(*Gaceta* del 13 de Mayo de 1933)

Administración provincial

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIOS DE SUBASTA

Hasta las 13 horas del día 20 de Junio próximo, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en la de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de conservación del firme incluso su empleo en recargos en los kilómetros 6 al 8 de la carretera de kilómetro 3 de Ponferrada a la Espina a la de Toral a Santalla, cuyo presupuesto asciende en total a 17.164,68 pesetas distribuido para las certificaciones en dos anualidades, una que se abonará en el año 1933, que importa 4.291,17 pesetas, y otra que se abonará en el año 1934, que asciende a 12.873,51 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de seis meses, a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 514,94 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la Plaza de Torres de Omaña, núm. 2, el día 27 de Junio de 1933 a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones sobre la forma y condiciones de la proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina debiendo tenerse presente que es obligatorio el cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros número 744 de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y rectificado en la del siguiente día con fecha 7, con la aclaración hecha por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros

núm. 151 de 26 de Marzo de 1929; y al hacer el contrato en caso de adjudicación definitiva, presentar los documentos que prueben el cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 4 de Julio de 1932 (*Gaceta* del 7) sustituyendo por otro el artículo 168 del Código del Trabajo, ya de obligatorio cumplimiento desde 1.º de Abril último, y de lo dispuesto en la nueva Ley de accidentes del trabajo, todo ello respecto a las indemnizaciones por incapacidades permanentes o muerte.

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase bajo sobre cerrado y lacrado acompañado en sobre abierto, ambos con el nombre de la obra, del correspondiente resguardo acreditativo del depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata hecha a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, constituyendo ambos documentos un todo único, no admitiéndose por consiguiente por el oficial encargado de recibirlas, las que al presentarse no consten de los dos referidos documentos; y desechándose desde luego, las que al abrirlas en el acto de la subasta no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga, desechándose igualmente toda proposición en la que no figuren declarados los jornales mínimos a abonar a los obreros y demás medios auxiliares que se necesiten emplear en las obras o alguno de éstos siquiera sea inferior a los aprobados para esta provincia y publicados en el BOLETÍN OFICIAL del día 31 de Agosto de 1929 número 198, que también estará en esta Jefatura a disposición de los interesados.

Las empresas, compañías y sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 18 de Octubre de 1923.

León, 19 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Hasta las trece horas del día 19 de Junio se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en la

de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de conservación del firme incluso su empleo en recargos del kilómetro 77 y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 77 y 78 de carretera de la de Villacastín a Vigo a León, cuyo presupuesto asciende en total a 32.545, pesetas distribuidas para las certificaciones en dos anualidades, una que se abonará en el año 1933 que importa 8.136,25 pesetas y otra que se abonará en el año 1934 que asciende a 24.408,75 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de 6 meses a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 976,35 pesetas..

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia sita en la Plaza de Torres de Omaña número 2 el día 24 de Junio de 1933 a las once horas.

El proyecto pliego de condiciones, y disposiciones sobre la forma y condiciones de la proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina, debiendo tenerse presente que es obligatorio el cumplimiento de lo ordenado en el Real Decreto Ley de la Presidencia del Consejo de Ministros número 744 de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y rectificado en la del siguiente día con fecha 7 con la aclaración hecha por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 151 de de 26 de Marzo de 1929; y al hacer el contrato en caso de adjudicación definitiva, presentar los documentos que prueben el completo cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 4 de Julio de 1932 (*Gaceta* 7) sustituyendo por otro el artículo 168 del Código del Trabajo, ya de obligatorio cumpliendo desde 1.º de Abril último, y de lo dispuesto en la nueva Ley de accidentes del trabajo, todo ello respecto a indemnizaciones por incapacidades permanentes o muerte.

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase, bajo sobre cerrado y lacrado acompañado en sobre abierto, ambos con el nombre de la obra, del correspondiente resguardo acreditativo del depósito del 3 por 100 del importe

presupuesto de contrata hecho a disposición del Ingeniero Jefe de Obros públicas de la provincia, constituyendo ambos documentos un todo único, no admitiéndose por consiguiente por el oficial encargado de recibirlas, las que al presentarse no consten de los dos referidos documentos, y desechándose, desde luego, las que al abrirlas en el acto de la subasta no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga, desechándose igualmente toda proposición en la que no figuren declarados los jornales mínimos a abonar a los obreros y demás medios auxiliares que necesiten emplear en las obras o alguno de éstos siquiera sea inferior a los aprobados para esta provincia y publicados en el BOLETÍN OFICIAL del 31 de Agosto de 1929, núm. 198, que también estará en esta Jefatura a disposición de los interesados.

Las empresas, compañías y sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

León, 17 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Hasta las trece horas del día 12 de Junio, se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en la de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 77 al 80 de la carretera de tercer orden de León a Caboalles, cuyo presupuesto asciende en total a 53.682, pesetas, distribuidas para las certificaciones en dos anualidades, una que se abonará en el año 1933, que importa 8.947 pesetas, y otra que se abonará en el año 1934, que asciende a 44.735 pesetas siendo el plazo de ejecución de las obras de seis meses a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 1.610,46 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la Plaza de Torres de Omaña, número 2 el día 19 de Junio de 1933 a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones sobre la forma y condiciones de la proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina, debiendo tenerse presente que es obligatorio el cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros número 744 de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y rectificado en la del siguiente día con fecha 7, con la aclaración hecha por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 151 de 26 de Marzo de 1929; y al hacer el contrato caso de adjudicación definitiva, presentar los documentos que prueben el completo cumplimiento de lo ordenado en la ley de 4 de Julio de 1932 (*Gaceta* del 7), sustituyendo por otro el artículo 168 del Código del Trabajo, ya de obligatorio cumplimiento desde 1.º de Abril último, y de lo dispuesto en la nueva ley de accidentes del trabajo, todo ello respecto a indemnizaciones por incapacidades permanentes o muerte.

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase, bajo sobre cerrado y lacrado y acompañado en sobre abierto, ambos con el nombre de la obra, del correspondiente resguardo acreditativo del depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata hecho a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, constituyendo ambos documentos un todo único, no admitiéndose por consiguiente por el oficial encargado de recibirlas, las que al presentarse no consten de los dos referidos documentos; y desechándose desde luego, las que al abrirlas en el acto de la subasta no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún momento al subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga, desechándose igualmente toda proposición en la que no figuren declarados los jornales mínimos a abonar a los obreros y demás medios auxiliares que se necesiten emplear en las obras o alguno de estos siquiera, sea inferior a los aprobados para esta provincia y

publicados en el BOLETIN OFICIAL del día 31 de Agosto de 1929 número 198, que también estará en esta Jefatura a disposición de los interesados.

Las empresas, compañías y sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

León, 17 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Hasta las trece horas del día 12 de Junio se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en la de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación, firme en los kilómetros 302 y 303 y doble riego con emulsión asfáltica en los kilómetros 301 al 302,775 de la carretera de primer orden de Madrid a La Coruña, cuyo presupuesto asciende en total a 48,384,53 pesetas, distribuido para las certificaciones en dos anualidades, una que se abonará en el año 1933, que importa 8.064,09 pesetas y otra que se abonará en el año 1933, que asciende a 40.320,44 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de seis meses, a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 1.431,54 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la Plaza de Torres de Omaña, número 2, el día 19 de Junio de 1933, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones sobre la forma y condiciones de la proposición, estarán de manifiesto en esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo tenerse presente que es obligatorio el cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 744 de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y rectificado en la del siguiente día con fecha 7, con la aclaración hecha por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 151 de 26 de Marzo de 1929; y al hacer el contrato en caso de adjudicación definitiva, presentar los documentos que prueben el completo cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 4 de Julio de 1932 (*Gaceta* del 7) sustituyendo por otro el artículo 168 del Código del Trabajo, ya de obligatorio cumplimiento desde

1.º de Abril último, y de lo dispuesto en la nueva Ley de accidentes del trabajo, todo ello respecto a indemnizaciones por incapacidades permanentes o muerte.

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase, bajo sobre cerrado y lacrado acompañado en sobre abierto, ambos con el nombre de la obra, del correspondiente resguardo acreditativo del depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata hecho a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, constituyendo ambos documentos un todo único, no admitiéndose por consiguiente por el oficial encargado de recibirlas, las que al presentarse no consten de los dos referidos documentos, y desechándose, desde luego, las que al abrirlas en el acto de la subasta no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga, desechándose igualmente toda proposición en la que no figuren declarados los jornales mínimos a abonar a los obreros y demás medios auxiliares que necesiten emplear en las obras o alguno de éstos siquiera sea inferior a los aprobados para esta provincia y publicados en el BOLETIN OFICIAL del 31 de Agosto de 1929, núm. 198, que también estará en esta Jefatura a disposición de los interesados.

Las empresas, compañías y sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

León, 17 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Hasta las trece horas del día 12 de Junio se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en la de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación firme de los kilómetros 299 al 301 de la carretera de primer orden de Madrid a la Coruña, cuyo presupuesto asciende en total a 38.978,10 pesetas

distribuidas para las certificaciones en las anualidades, una que se abonará en el año 1933 que importa 6.496,35 pesetas y otra que se abonará en el año 1934 que asciende a 32.481,75 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de 6 meses a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 1.169,34 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la Plaza de Torres de Omaña, número 2, el día 19 de Junio de 1933, a las once horas.

El proyecto pliego de condiciones, y disposiciones sobre la forma y condiciones de la proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina, debiendo tenerse presente que es obligatorio el cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto, Ley de la Presidencia del Consejo de Ministros número 744 de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y rectificado en la del siguiente día con fecha 7 con la aclaración hecha por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 151 de 26 de Marzo de 1929; y al hacer el contrato en caso de adjudicación definitiva, presentar los documentos que prueben el completo cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 4 de Julio de 1932 (*Gaceta* 7) sustituyendo por otro artículo 168 del Código de Trabajo, ya de obligatorio cumplimiento desde 1.º de Abril último, y de lo dispuesto en la nueva Ley de accidentes del trabajo, todo ello respecto a indemnizaciones por incapacidades permanentes o muerte.

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase, bajo sobre cerrado y lacrado acompañado en sobre abierto, ambos con el nombre de la obra, del correspondiente resguardo acreditativo del depósito del 3 por 100 del importe presupuesto de contrata hecho a disposición del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, constituyendo ambos documentos un todo único, no admitiéndose por consiguiente por el oficial encargado de recibirlas, las que al presentarse no consten de los referidos documentos, y desechándose, desde luego, las que al abrirlas en el acto de la subasta no resulten con tal requisito

cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga, desechándose igualmente toda proposición en la que no figuren declarados los jornales mínimos abonar a los obreros y demás medios auxiliares que necesiten emplear en las obras o alguno de éstos siguiera sea inferior a los aprobados para esta provincia y publicados en el BOLETÍN OFICIAL del 31 de Agosto de 1929, núm. 198, que también estará en esta Jefatura a disposición de los interesados.

Las empresas, compañías y sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

León, 17 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Hasta las trece horas del día 12 de Junio se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en la de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de riego superficial con emulsión esfaltada en los kilómetros 96 al 98 de la carretera de segundo orden de la de Villacastín a Vigo a León, cuyo presupuesto asciende en totas a 35.075,00 pesetas distribuidas para las certificaciones en las anualidades, una que se abonará en el año 1933 que importa 5.845,83 pesetas y otra que se abonará en el año 1934 que asciende a 29.229,17 pesetas siendo el plazo de ejecución de las obras de seis meses a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 1.052,25 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia sita en la plaza de Torres de Omaña número 2 el día 19 de Junio de 1933 a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, y disposiciones sobre la forma y condiciones de la proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina, debiendo tenerse presente que es obligatorio el cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto Ley de la Presidencia del Consejo de Ministros número 744 de 6 de Marzo de

1929 (*Gaceta* del 7) y rectificado en la del siguiente día con fecha 7 con la aclaración hecha por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 151 de 26 de Marzo de 1929; y al hacer el contrato en caso de adjudicación definitiva, presentar los documentos que prueben el completo cumplimiento de los ordenados en la Ley de 4 de Julio de 1932 (*Gaceta* del 7) sustituyendo por otro el artículo 168 del Código del Trabajo, ya de obligatorio cumplimiento desde 1.º de Abril último, y de lo dispuesto en la nueva Ley de accidentes del trabajo, todo ello respecto a indemnizaciones por incapacidades permanentes o muerte.

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase, bajo sobre cerrado y lacrado acompañado en sobre abierto, ambos con el nombre de la obra, del correspondiente resguardo acreditativo del depósito del 3 por ciento del presupuesto de contrata hecho a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, constituyendo ambos documentos un todo único, no admitiéndose por consiguiente por el oficial encargado de recibirlas, las que al presentarse no consten de los dos referidos documentos; y desechándose desde luego, las que al abrirlas en el acto de la subasta no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga, desechándose igualmente toda proposición en la que no figuren declarados los jornales mínimos a abonar a los obreros y demás medios auxiliares que se necesiten emplear en las obras o alguno de estos siguiera sea inferior a los aprobados para esta provincia y publicados en el BOLETÍN OFICIAL del día 31 de Agosto de 1929, número 198, que también estará en esta Jefatura a disposición de los interesados.

Las empresas, compañías y sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

León, 17 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

4975

Hasta las 13 horas del día 12 de Junio se admitirán proposiciones en el registro de esta Jefatura y en la de las provincias de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo a horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 6 al 10 de la carretera de Villafranca del Bierzo al ferrocarril de Palencia a Coruña, cuyo presupuesto asciende en total a 30.671'99 pesetas distribuidas para las certificaciones en las anualidades, una que se abonará en el año 1933 que importa 5.112'00 pesetas y otra que se abonará en el año 1934 que asciende a 25.559'99 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de 6 meses a contar de su comienzo, siendo la fianza provisional de 920'16 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia sita en la plaza de Torres de Omaña, núm. 2 el día 19 de Junio de 1933 a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones y disposiciones sobre la forma y condiciones de la proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina, debiendo tenerse presente que es obligatorio el cumplimiento de lo ordenado en el real Decreto Ley de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 744 de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y rectificado en la del siguiente día con fecha 7 con la aclaración hecha por la real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 151 de 26 de Marzo de 1929; y al hacer el contrato en caso de adjudicación definitiva, presentar los documentos que prueben el completo cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 4 de Julio de 1932 (*Gaceta* 7) sustituyendo por otro el artículo 168 del Código del Trabajo, ya de obligatorio cumplimiento desde 1.º de Abril último, y de lo dispuesto en la nueva Ley de accidentes del trabajo, todo ello respecto a indemnizaciones por incapacidades permanentes o muerte.

Cada proposición para cada proyecto, se presentarán en papel sellado de 4 pesetas 50 céntimos o en papel común con póliza de igual clase, bajo sobre cerrado y lacrado acompañado en sobre abierto, ambos con el nombre de la obra, del correspon-

diente resguardo acreditativo del depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata hecho a disposición del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, constituyendo ambos documentos un todo único, no admitiéndose por consiguiente por el oficial encargado de recibirlas, las que al presentarse no consten de los dos referidos documentos; y desechándose desde luego las que al abrirlas en el acto de la subasta no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda ya admitir en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga, desechándose igualmente toda proposición en la que no figuren declarados los jornales mínimos a abonar a los obreros y demás medios auxiliares que necesiten emplear en las obras o alguno de éstos siguiera sea inferior a los aprobados para esta provincia y publicados en el BOLETIN OFICIAL del 31 de Agosto de 1929, núm. 198, que también estará en esta Jefatura a disposición de los interesados.

Las empresas, compañías y sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

León, 17 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Administración municipal

Ayuntamiento de Puzuelo del Páramo

En poder del Presidente de la Junta vecinal de Pozuelo del Páramo, se halla depositada una mula de 1,40 metros de alzada aproximadamente, color de la capa castaño oscuro, cerrada, que fué encontrada abandonada en el campo de dicho pueblo, el día 7 del corriente, el que se crea ser su dueño se presentará a recogerla, abonando los gastos que haya originado.

Pozuelo del Páramo, 11 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Tomás Calvo.

Ayuntamiento de Villaquilambre

A los efectos de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, el re-

partimiento general de utilidades y el padrón para la exacción del arbitrio sobre inquilinatos formados en este Ayuntamiento para cubrir atenciones de su presupuesto municipal ordinario correspondiente al actual ejercicio de 1933, a fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados dichos documentos y formularse cuantas observaciones y reclamaciones se consideren justas, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Villaquilambre, 16 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Jerónimo López.

Ayuntamiento de Benuza

A los efectos de oír reclamaciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el apéndice al amillamiento por riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el año de 1934.

Benuza, 11 de Mayo de 1933.—El Alcalde, Valentín Caba.

Ayuntamiento de Villacé

Terminado el apéndice al amillamiento de rústica y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el año de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de oír y atender cuantas reclamaciones se presenten.

Villacé, 1.º de Mayo de 1933.—El Alcalde, Lorenzo Rey.

Ayuntamiento de Carrocera

Terminado el apéndice al amillamiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base para la confección del repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria para el año de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Carrocera, 14 de Mayo de 1933.—La Alcaldesa, Manuela Alvarez de Miranda.

Ayuntamiento de Castrofuerte

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspon-

dientes desde el año 1923 a 1932 ambos inclusive, se hallan de manifiesto al público por término de quince días para oír reclamaciones, dichas reclamaciones se presentarán por escrito, fundadas en hechos claros y concretos y en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castrofuerte, 14 de Mayo de 1933.
—El Alcalde, Ildefonso Murciego.

Agencia ejecutiva de Castropodame
Don Miguel Mansilla, Recaudador
Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Castropodame.

Hago saber: Que por decreto de esta Alcaldía y en cumplimiento de lo que determina el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, los deudores que figuran en la presente relación han sido declarados incurso en el único grado de apremio con el recargo del 20 por 100 sobre las cuotas que tienen señaladas por el repartimiento general de utilidades del año 1931, 5.º trimestre o sea el trimestre prorrogado de dicho año, comprensivo de los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1932.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados a fin de que en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hagan efectivas en esta Agencia, sita en Castropodame, domicilio del Recaudador, las cuotas y recargos que les corresponda; apercibiéndoles de que en otro caso y sin nuevo aviso, se procederá al embargo y venta de bienes de su propiedad suficiente a cubrir el débito y costas.

Dado en Castropodame a 2 de Mayo de 1933.—El Agente ejecutivo, Miguel Mansilla.—V.º B.º: El Alcalde, Emilio Martínez.

Relación de deudores

Pedro Tercero, de Castropodame, 3,98 pesetas.
Herederos de Angel Barredo, de idem, 2,79.
Francisco Feliz, de idem, 2,41.
María Alvarez Rodríguez, de idem, 2,79 pesetas.
Margarita Meléndez, de idem, 0,22.
Patricio García Jáñez, de idem, 1,52 pesetas.
Miguel Prieto, de idem, 2,19.
Alfonso Vergara, de Calamocos, 4,50 pesetas.

Julián Fernández, de idem, 8.
José Fernandez, de idem, 6.
José Arrieta, de idem, 6,50.
Manuel Alvarez, de idem, 7,50.
María Gómez, de idem, 1,50.
Martín Fernandez, de idem, 7,50.
Manuel Fernandez Sánchez, de idem, 3,75.
Ramona Morán, de idem, 2,50.
Concepción Vidal, de idem, 3,62.
Patricio Fernandez, de idem, 0,50.
José García Vega, de Matachana, 1,75 pesetas.
José Rico, de idem, 2.
Amador Pérez, de idem, 2.
Gaspar Mielgo, de idem, 2.
Herederos de Dolores Alvarez, de idem, 1,50.
Vicente Merayo, de idem, 2,50.
Esperanza Fernandez, de idem, 2,50.
Manuel Domínguez, de idem, 1.
Victorino Olano, de idem, 1,75.
Elvira Santín, de idem, 1,50.
Casimiro Martinez, de idem, 7,50.
Marcelino Fernandez, de Turienzo, 1,85.
Antonia Prieto, de idem, 2,15.
Antonio Rodríguez, de Vitoria, 1,25 pesetas.
Herederos de Isidoro García, de idem.
Pura Fernandez, de Valverde, 10,25 pesetas.
Francisco Núñez, de idem, 2,63.
José Gómez, de idem, 0,75.
Julián Barredo, de idem, 0,75.
José Díez Arias, de idem, 0,75.
Constantina Rodríguez Arias, de idem, 0,25.
Isabel Núñez Alvarez, de idem, 0,25 pesetas.
Julio Jáñez García, de idem, 1.
María Gonzalez, de idem, 2,50.
Pilar Vega, de idem, 2,75.
Santiago Ribera, de idem, 1,25.
Nicolás Gundín, de idem, 1,25.
Herederos de Fortunato García, de idem, 1:
Ignacio Dolsé, de Almazara, 0,50.
Victoriano Mauriz, de idem, 0,50.
Patricio Alvarez Gonzalez, de idem, 0,71.
Amador Mauriz, de idem, 0,50.
Manuel Alvarez, de idem, 2,25.
Bonifacio Fernandez, de idem, 1.
Gabriela Velasco, de idem, 1.
Miguel Balín, de Albares, 2,50.
Antonio Prieto, de idem, 0,75.
Antonio Alvarez, de idem, 1.
Emeterio Martinez, de Las Ventas, 0,80 pesetas.
Fernando Vitoria, de idem, 1,75.
Florentina Folgado, de Bembibre, 0,44 pesetas.

Basilisa Ramón, de idem, 1,43.
Herederos de Manuel Carbajal, de idem, 1,61.
Federico F. Robinsón, de idem, 18,84 pesetas.
Juan Rodríguez, de idem, 0,50.
Bautista Domínguez, de idem, 1,03.
Herederos de José Alvarez, de idem, 1,43.
Herederos de Tomás Alvarez, de idem, 2,41.
Herederos de Patricio Marqués, de idem, 0,55.
Herederos de Manuel Alonso, de idem, 1,19.
Baldomero García, de idem, 0,69.
Benigno Rodríguez, de idem, 0,80.
Francisco Alonso, de idem, 2,50.
José Antonio Fernández, de idem, 1,25 pesetas.
Francisco Alonso, de idem, 4,85.
Cándida Fernandez, de idem, 1,03.
Benigno Domínguez, de idem, 0,55.
Eugenio Panizo, de idem, 0,25.
Concepción Díaz, de idem, 0,51.
Angel Aragón, de idem, 0,51.
Juan Aragón, de idem, 0,51.
Pedro Guarda Agujas, de idem, 0,51 pesetas.
Anselmo Blanco, de idem, 0,51.
Gerardo Alvarez, de Compludo, 1,25 pesetas.
Raimundo Alvarez, de idem, 1.
Antolino Alvarez Gonzalez, de Congosto, 0,50.
Ambrosio Pérez, de Cobrana, 1,50.
Camilo García, de Castrillo del Monte, 0,75.
Ambrosio Campano, de Matavenero, 0,51.
Felipe Chachero, de idem, 0,51.
José Morán, de idem, 0,51.
Matías Morán, de idem, de 0,51.
Eugenio García, de idem, 0,56.
José Gonzalez, de idem, 0,51.
Manuel García, de idem, 1.
Daniel Alvarez, de Onamio, 2,13.
Antonio Morán, de idem, 1.
Francisco Martinez, de idem, 1.
Juan Morán, de idem, 0,38.
José Ramón, de idem, 0,75.
Diego Morán, de idem, 1.
Manuel Morán, de idem, 1.
José Castro, de idem, 1.
Leandro Tabuyo, de idem, 0,35.
Herederos de Roque Blanco, de idem, 1,50.
Cándido Folgado, de idem, 1,35.
José Martinez, de idem, 1,43.
Herederos de Francisco Martinez, de idem, 0,67.
Cándido Fernandez, de Ponferrada, 3,45.

Juan Bautista, de Ponjos, 2.
 Agustín Gonzalez, de Robledo, 1.
 Agustín Gonzalez, de Rodanillo,
 0,50 pesetas.
 Basilio Arias, de idem, 0,75.
 Antonio Alonso, de San Pedro, 3,41.
 José Castellanos, de San Andrés,
 1,03 pesetas.
 Manuel Torres, de idem, 0,51.
 Rafael Alvarez, de idem, 0,51.
 Aquilina Hernández, de San Miguel,
 0,35.
 Demetrio San Juan, de idem, 1,10.
 José Cuellar, de idem, 0,44.
 Herederos de José Salso, de idem,
 1,75 pesetas.
 Aquilino Ramos, de idem, 1,25.
 Santigo Orallo, de idem, 0,25.
 Tomás Fernandez, de San Román,
 1,78 pesetas.
 Francisca Fernandez, de idem,
 2,03 pesetas.
 Herederos de Baldomero García,
 de idem, 1,15.
 Jerónimo Núñez, de idem, 8.
 Molino de Castellano, de idem, 9.
 Molino de Crespo, de idem, 11.
 Tomás Fernandez, de idem, 2.
 Miguel Parada, de Santibáñez, 0,50.
 Felicidad Rodríguez, de Torre, 2.
 Fermín Parada, de Viñales, 2,04.
 El mismo, de idem, 1.

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
 DE LEÓN

Ante este Tribunal y por el Letrado Don Mariano Alonso Vazquez, en nombre y representación de D. Juan Martínez Garrido, vecino de Valderas, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de dicha Corporación municipal de Valderas, de fecha 10 de Enero último, por el que se destituyó al recurrente en su cargo de Alguacil de aquella Corporación; y por providencia de esta fecha cumpliendo lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto, la interposición de dicho recurso para conocimiento de todas aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dade en León, a 17 de Abril de 1933.—El Presidente, Higinio García.

—El Secretario, Pergentino R. Sarmiento.

Ante este Tribunal y por el Letrado D. Publio Suárez López, en nombre de D. Maximino Descosido Aldonza, vecino de Castrocalbón, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, de fecha 27 de Septiembre de 1932, por el que se declaró responsable al recurrente de varias cantidades como Depositario que fué del mismo en el ejercicio de 1921 y por providencia del día de hoy, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de esta jurisdicción, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la interposición de dicho recurso para conocimiento de todas aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

León, 19 de Abril de 1933.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Pergentino R. Sarmiento.

Juzgado municipal de León

Don Félix Castro González, Abogado, Juez municipal de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil número 283 del presente año, seguido en este Juzgado municipal se ha dictado la sentencia en rebeldía cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León a tres de Mayo de mil novecientos treinta y tres. Vistos por el Sr. D. Félix Castro González, Juez municipal de la misma los presentes autos de juicio verbal civil seguido entre partes; de la una, como demandante, D. Manuel Menéndez Ramos, Procurador, en representación de D. Angel Bravo Alabau, industrial de esta plaza y de la otra, como demandado, D. Luis Frade, industrial y vecino de Oviedo, sobre reclamación de pesetas, y

Fallo: Que estimando la demanda debo de condenar y condeno al demandado D. Luis Frade, a que tan pronto como sea firme esta sentencia, a que haciéndose cargo de los quinientos cincuenta kilos de bolsas servidas al demandante D. Angel

Bravo Alabau, le entregue igual cantidad de dicho artículo en buenas condiciones para su natural uso y de no hacerlo le devuelva las seiscientos y ocho pesetas cuarenta céntimos que percibió por las mismas, sin hacer expresa imposición de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix Castro.—Rubricado.—Fué publicada en el mismo día de su fecha.»

Y para que sirva de notificación al demandado D. Luis Frade, expido el presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en León a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—Félix Castro.—El Secretario, José Quirós.

O. P.—244

Juzgado municipal de Villaquilambre

RECTIFICACIÓN

Al insertar el anuncio de este Juzgado, en la página 3.^a del núm. 114 de este BOLETÍN, correspondiente al día 18 del actual, por error se dice que el demandado, D. José García Robles, es vecino de Villarente en lugar de vecino de Villasinta, que es su vecindad.

Y en la descripción de la finca 2.^a se dice que tiene de cabida *días* y ocho áreas, en vez de diez y ocho áreas.

León, 20 de Mayo de 1933.—El Administrador del BOLETÍN OFICIAL, Iñigo Vargas.

Juzgado municipal de Prado de la Guzpeña

Don Miguel Pérez Pascual Juez municipal.

Por el presente y por consecuencia de no haberse presentado aspirantes a la Secretaría de este Juzgado municipal en el concurso por traslación que para su provisión, se convocó al efecto se anuncia de nuevo la vacante de dicha Secretaria a fin de que los que hallándose en condiciones legales, quieran optar a ella, presenten sus solicitudes ante este Juzgado municipal dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Prado de la Guzpeña, 12 de Mayo de 1933.—El Juez, Miguel Pérez.—El Secretario accidental, David Fuertes.